

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24113 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.573/2000.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.573/2000 planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica, por presunta vulneración del artículo 24.1 de la Constitución Española.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Secretario de Justicia.

24114 *RECURSO de inconstitucionalidad número 6.433/2000, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con determinados preceptos de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de diciembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 6.433/2000, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con los artículos 7.1, 3 y 5; 8.1 h) y v), 2 y 3; 9.1 u) y 3; 10.2; 12, 13, 14, 15.1 a) y 2, párrafo segundo; 16.1 y 3; 17.2; 18.1; 20.4, 5 y 6 y 22.2 y 3 de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, 5 de diciembre de 2000, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

24115 *ORDEN de 21 de diciembre de 2000 por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), insta a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 29), aborda el desarrollo de dicho artículo, con la pretensión de delimitar, en el ámbito de la Administración General del Estado, las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

En este sentido, con el fin de facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración y de agilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados a suministrar información con carácter periódico a la Administración Tributaria, se ha estimado oportuno establecer y regular otros sistemas de transmisión de datos que posibiliten la presentación telemática de determinadas declaraciones tributarias. Así, en la presente Orden se establece un sistema de presentación y transmisión de datos a través de un sistema electrónico por teleproceso, que abarca a la mayor parte de las declaraciones informativas actualmente existentes, ya que por sus características son las más idóneas.

La disposición final quinta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que las grandes empresas habrán de presentar por medios telemáticos sus declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

La disposición final primera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que las pequeñas y medianas empresas podrán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, entendiéndose por pequeñas y medianas empresas las no comprendidas en la definición de grandes empresas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), establece que corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo, el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda.